

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (ANTES EJECUTIVO)
DEMANDANTE: G8 PROYECTOS ENERGÉTICOS S.A.S. ESP
DEMANDADOS: ENERGY GAS SAS ESP Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00427-00 FOLIO: 25 TOMO: XXV

Como la anterior demanda de reconvención reúne los requisitos formales, este despacho,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda verbal de reconvención instaurada por ENERGY GAS S.A.S. ESP contra G8 PROYECTOS ENERGÉTICOS S.A.S E.S.P.

Notifíquesele este auto a la parte demandada por estado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (artículo 371 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de abril de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 66

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d534438dd7fa70e1072f089121368702e84323ff4cb1ccff4b36988db26383c5**

Documento generado en 28/04/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (ANTES EJECUTIVO)
DEMANDANTE: G8 PROYECTOS ENERGÉTICOS S.A.S. ESP
DEMANDADOS: ENERGY GAS SAS ESP Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00427-00 FOLIO: 25 TOMO: XXV

En atención a que ingresa el expediente al despacho y secretaría indica que se contestó la demanda en tiempo, se considera procedente advertir que dado que se no se dan los presupuestos del artículo 101 del Código General del Proceso se rechazarán las excepciones previas (fls.494 y 495 cd,1) debido a que no se presentaron como se dispone en la mencionada norma.

De otro lado, según informe secretaria al despacho, tómese nota que la demandada VERA GAS S.A.S. E.S.P. contestó en tiempo la demanda proponiendo excepciones de mérito (fls.545 a 566 del cuaderno 1 escaneado – fls. 300 a 310 del cuaderno físico) de lo cual se pronunció el demandante como obra a folios 570 a 672 de este cuaderno.

Las partes que solicitan testimonios deberán indicar los números de cédula de los testigos, el correo electrónico y número de contacto de los mismos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso se dispone vincular a este trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por lo tanto, deberá notificársele el auto admisorio, lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas son E.S.P.

Ahora bien, cumplido lo anterior y lo ordenado en auto de esta misma fecha, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 66

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde985a3f8aca567bc4b895735e22f4ef2706c8736ce93ce53c4790ffb133a0f**
Documento generado en 28/04/2022 03:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00570
Demandante: MARCO TULIO ARAGÓN GARZÓN y Otro
Demandado: JOHN FERNANDO POLANCO GÓMEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, ante la falta de pronunciamiento del perito designado en auto de fecha 28 de marzo de 2022 y la necesidad de su intervención, se procede a relevar al señor JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO y se nombra como nuevo perito al señor EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ, quien se encuentra inscrito en el registro de auxiliares de la justicia, registrando como número de contacto 3132096669.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 66

(Arc. 08)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **27dfbb0497498ff10c28ed3a11fd5f46e3512a44d7d7824959a3557059c87223**

Documento generado en 28/04/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-334
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA.

Se incorpora y pone en conocimiento el correo electrónico remitido el día 30 de marzo de 2022 por el abogado ALEX EFRÉN CURIEL GOMEZ, quien refiere tener la calidad de apoderado del demandado ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA e informa el número de identificación de su tarjeta profesional.

Al respecto, el Despacho advierte que hasta el momento no obra dentro del expediente trámite alguno de notificación ni poder que permita tener como notificado al demandado por conducta concluyente, por lo que en tal sentido se requiere a la parte demandante para que aporte copias de las gestiones que hubiese adelantado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 66

(Arc.03)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **909875628ae811ff65488af0edc7eb5a3ced9c667fcc90b9b06a3f8236d05c2e**

Documento generado en 28/04/2022 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2020-00374
Demandante: BLANCA LUCÍA CÁRDENAS
Demandado: JOHN WILMAR TORRES LEGUISAMÓN y Otro.

Se incorpora y pone en conocimiento el escrito allegado el día 7 de marzo de 2022 por la demandada MARTHA CECILIA TORRES LEGUISAMÓN, por medio del cual refiere haber recibido citación para notificación de este asunto y allega documento del IDU. Igualmente, se incorpora el correo electrónico remitido por la misma demandada el día 09 de marzo de 2022, a través del cual solicita copia de la demanda y sus anexos para ejercer su defensa. (archivos 02 y 04)

Sería del caso proceder a requerir a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación faltante respecto a la señora Martha Cecilia, sin embargo, se observa que en correo electrónico del día 17 de marzo de 2022 la misma aportó poder a favor de la abogada MÓNICA PATRICIA ROJAS CASTRO, diligenciado en debida forma.

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA CECILIA TORRES LEGUISAMÓN y se reconoce personería a la mencionada apoderada, en los términos y para los fines del mandato conferido. (archivo 03 con 05 páginas).

Por secretaría, dispóngase lo necesario para que la referida apoderada tenga acceso al expediente y a partir de ello, contabilícese el término de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 66

(Arc. 05)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81413cccaa7994074c23f9850c5e34bd7aa54c12bc893b5670d3096b9a499a78**

Documento generado en 28/04/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Flor Alba Fernández Lombana y Otro.
Demandado: Promotora y Constructora Lambda SAS y Otro.
Radicación: 2022-00024
Proveído: Interlocutorio No.270

Sería del caso proceder con el estudio de admisión de la presente demanda, una vez aportado el escrito de subsanación, no obstante, advierte el Despacho que resulta necesario realizar un nuevo requerimiento a fin garantizar el cumplimiento de los presupuestos procesales establecidos en el C.G.P., pues aunque se suministró el link de acceso a la grabación solicitada en auto inadmisorio, el mismo no permite su consulta, tal como quedara evidenciado el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Sumínistrese en debida forma el material solicitado, con el fin de continuar con el estudio de calificación de este asunto.

SEGUNDO: Lo anterior deberá ser atendido dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 66

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdaf4aee758e1f3aafe532c4d814f1d162827666c98514513defe489709abd8**

Documento generado en 28/04/2022 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: GERMAN ENRIQUE BRICEÑOS
Demandado: FANNY FIGUEROA FANDIÑO
Radicación: 2022-00082
Asunto: inadmite demanda
Proveído: interlocutorio No.268

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese el escrito de demanda con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, pues conforme fue verificado por secretaría, el mismo no fue adjunto a la radicación del proceso. Verifíquense la totalidad de documentos que actualmente obran dentro del expediente y apórtense los que hicieren falta para el correspondiente estudio de admisión.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 66

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad86d451cb7b38562f4eb00ddb23c1f22dc2376f52d7adffa716d083cdce243**
Documento generado en 28/04/2022 04:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: EDWIN IVAN PALACIO RIVERA
Demandado: ORLANDO CARVAJAL CALDERÓN y Otro.
Radicación: 2022-00084-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.269

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de EDWIN IVÁN PALACIO RIVERA contra JORGE ALEXANDER IMBACHI GUACA y ORLANDO CARVAJAL CALDERÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$130.000.000,00 M/cte., por concepto de capital total adeudado de la obligación representada en la letra de cambio, suscrita el 27 de abril de 2021.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2021 hasta que se verifique su pago.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 29 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) Téngase en cuenta que el demandante, EDWIN IVÁN PALACIO RIVERA actúa en nombre propio en su calidad de abogado debidamente certificado por el Consejo Superior de la Judicatura.

7) REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, a su elección y con cita previa, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2022-00084

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 66

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bbda4f975ffcae7da5157f3c144622ffda3c3786924628948cc78724283a6**
Documento generado en 28/04/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS
Radicación: 2022-00088
Asunto: inadmite demanda
Proveído: interlocutorio No.271

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Aclárese tanto en los hechos como pretensiones de la demanda la fecha de suscripción del contrato base de acción, pues se alude al suscrito el día 21 de febrero de 2017, sin embargo, el documento aportado no da cuenta en ninguno de sus apartes de dicha fecha. Efectúense los ajustes correspondientes o suminístrese el documento que hiciere falta.
- II. Aclárese las fechas en que se presenta la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, pues se contradicen las referidas en el hecho cuarto con las aludidas en el acápite denominado "causal", del libelo inicial.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 66

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589af2b9937a5392c938cf9cde883f97542e2e8b53e5e5b4ffbf8e04758a1a1**
Documento generado en 28/04/2022 04:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER RUBIANO CHAPARRO Y OTRA
DEMANDADOS: ANDRES PARDO MONTOYA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00261 – 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°273

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda (fls.85 a 87).

ANTECEDENTES

El inconforme dijo que dirigió la demanda contra todas las personas aparecían en los certificados de matrícula inmobiliaria N°50C-1512856 y N°50C-1512860 (ANDRES PARDO MONTOYA y HELENA PARDO DE GUTIÉRREZ) y también contra las personas indeterminadas, por lo que considera que la demanda debe admitirse, por lo que solicitó revocar el auto que antecede.

CONSIDERACIONES

1) El artículo 90 *ibídem* dispone: “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*” (Subrayas fuera de texto).

A su vez el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso establece: “... *Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*”.

2) Ahora bien, dado que la demanda debía dirigirse contra todos los propietarios y quienes figuraran como titulares del derecho real y ello fue requerido en el auto inadmisorio, pero a pesar de eso no se cumplió, porque la parte demandante en la subsanación indicó que

dirigía la demanda contra ANDRES PARDO MONTOYA y HELENA PARDO DE GUTIÉRREZ, dejando de lado lo que el mismo recurrente aseguró respecto a que el bien había sido objeto de sentencia de expropiación a favor del demandante, esto sería de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, era necesario dirigir la demanda contra dicha entidad, pues podían verse afectados sus derechos, independientemente que se esté tramitando una nulidad en dicha diligencias.

En consecuencia, si bien se presentó el líbello contra ANDRES PARDO MONTOYA y HELENA PARDO DE GUTIÉRREZ, lo cierto fue que no se tuvo en cuenta que se tramitaba una expropiación, en la cual hace parte el aquí demandante señor FRANCISCO RUBIANO CHAPARRO según se observa en la anotación N°6 del certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria N°50C-15128256 y que por lo tanto debía tenerse al demandante de dicha demanda como se dijo en líneas anteriores.

Por lo discurrido, se confirmará el auto censurado y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto que rechazó la demanda de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandante contra el proveído que rechazó la demanda.

Por secretaría remítase el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil- (digitalizado), previas las constancias de rigor (artículos 90, 320 y ss. del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 66

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185bd48474701670cc9c5de1ad906d5bb3a1d5f27bb5d766c76e0272ead70b6d**

Documento generado en 28/04/2022 04:44:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: MUDAR DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2021 – 00501-00

Obre en autos la documental allegada en los archivos 04 y 05 del cuaderno principal, mediante la cual se indica que se notificó a MUDAR DE COLOMBIA S.A.S. y a LUIS ORLANDO PINEDA BUITRAGO, no obstante, se advierte que no se tendrá en cuenta debido a que no se envió al correo que se mencionó en el acápite de notificaciones y para el caso de la entidad tampoco al que aparece en el certificado de la ejecutada.

De otro lado, se le recuerda a la parte interesada que la notificación debe cumplir lo que establece el Decreto 806 de 2020, lo cual incluye aportar el respectivo acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 66

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246f510c78616bf114695521693f88c29cc3f6df3a05355d6e494ccbe5c2bbb6**

Documento generado en 28/04/2022 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: MUDAR DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2021 – 00501-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA,, DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, BANCO AGRARIO, BANCAMIA e ITAU visibles a folios 56, 58 a 66, 68, 70, 75 a 78, 80, 81 y 83 a 85 del cuaderno 2.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. DESAJBOR21-5437 14 de diciembre de 2021 se dispuso no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2022, se considera procedente que por secretaría se oficie a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para que indique a qué lugares se pueden llevar los vehículos inmovilizados con ocasión de las medidas cautelares que se decreten.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de abril de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>66</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce4b2cd2f964e6881ece49411c195008e15587ee081444933750b6137284461**

Documento generado en 28/04/2022 04:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: WAY SPORT S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00531-00 FOLIO: 201 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por ello, tal como se dispuso en autos de 6 de agosto de 2021 y 3 de marzo hogaño, se reitera la orden de remitir el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a la petición del folio 49 de esta encuadernación.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 66

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a71fe3bf34f40476c602f2f62ce6c3af5238715675160108e43a19c7177877**

Documento generado en 28/04/2022 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLARA INES DIAZ ROBAYO
DEMANDADOS: ROSALBINA DIAZ ROBAYO Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00361-00 FOLIO: 008 TOMO: XXV

Dado que la parte demandada no ha acreditado el cumplimiento de la conciliación celebrada el 11 de septiembre de 2019, el despacho considera procedente comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto) para que hagan la entrega del bien objeto de la Litis al que se comprometieron los demandados (AURELIANO DIAZ ROBAYO Y RAIMUNDO DIAZ ROBAYO) a la parte demandante conforme lo dispuesto en la conciliación. Por secretaría líbrese despacho comisorio

Por secretaría agréguese el auto emitido el 13 de diciembre de 2021 que fue notificado en estado N°202 del 14 de diciembre de 2021 como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído.

De otro lado, en atención al memorial del archivo 04 del cuaderno principal, se considera procedente advertir a la memorialista que el link del proceso le fue compartido el 7 de abril del año que avanza (pantallazo adjunto).

Finalmente, secretaría tenga en cuenta lo manifestado por la apoderada de la demandante (archivo 04 del cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>14 de diciembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. ____

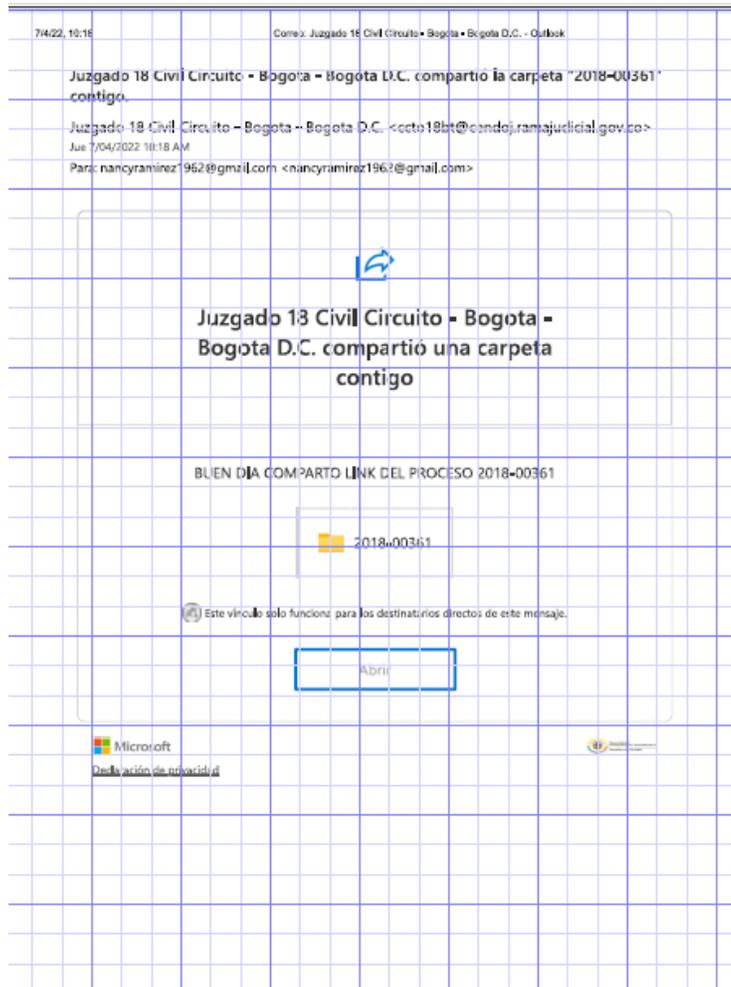
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **202**

Fecha: 14/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 018 1988 14854	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA	MARIA CECILIA SIERRA DE LEGIZAMON	Auto ordena oficiar DISPÓSNE ACTUALIZAR OFICIOS	13/12/2021	
1100131 03 018 2004 00144	Ejecutivo Singular	COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO	JEAN QUIÑONES DE FERNANDEZ	Auto ordena oficiar DISPONE ACTUALIZAR OFICIOS	13/12/2021	
1100131 03 018 2018 00361	Verbal	CLARA INES DIAZ ROBAYO	CARLOS JULIO DIAZ ROBAAYO	Auto decide recurso DECIDE RECURSO MANTENIENDO DECISON. NIEGA APELACION	13/12/2021	
1100131 03 018 2019 00186	Verbal	BANCO ITAU CORPBANCA S. A.	JORGE ARTURO ROZO NUÑEZ	Auto pone en conocimiento INCORPORA COMISORIO SIN DILIGENCIAR	13/12/2021	
1100131 03 018 2019 00460	Especial De Pertinencia	IVAN RENE CARDENAS PALACIO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLEGARIO RODRIGUEZ GOMEZ	Auto reconoce personería RECONOCE APODERADO. LAS ACTUACIONES DEL DEMANDANTE DEBEN SURTIRSE A TRAVES DE ABOGADO TITULADO. COMPARTIR LINK	13/12/2021	
1100131 03 018 2020 00376	Especial De Pertinencia	MARIA DE JESUS PARDO DE PULIDO	CAYETANA PRIETO URREGO	Auto pone en conocimiento INCORPORA COMUNICACIONES	13/12/2021	
1100131 03 018 2021 00072	Ordinario	ISMAEL ALFREDO ROJAS SEFAIR	CLARA EDILIA AVILA RINCON	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR. OFICIAR	13/12/2021	
1100131 03 018 2021 00206	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO	ARMANDO IBAGUE SUAREZ	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. LEVANTA MEMDIDAS CAUTELARES. OFICIAR. ARCHIVASR PROCESO	13/12/2021	



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a22dff7322358c010f5323b70c8bedd0043c044c6a7ad3279ac0aa29abdc3d**

Documento generado en 28/04/2022 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERRELECTRICOS IMPORTADOS S.A.S.
DEMANDADOS: VILARO CONSTRUCCIONES S.A.S. Y
OTRO
RADICACIÓN: 2020-00251-00

En atención a la petición del archivo 02 y 03 del cuaderno principal, se considera procedente advertir que con ocasión de la terminación que se decretó el 5 de octubre de 2021, se dispuso el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, por tanto, se solicita a secretaría que en caso de no existir embargo de remanentes, proceda a entregar los depósitos judiciales que fueron consignados a órdenes de esta sede judicial y para el proceso de la referencia a quien le fueron retenidos.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 66

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520782c861011efe6ba10741ae2a0c55b57ab35b822dc12c3180341cbfc126b1**

Documento generado en 28/04/2022 04:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS EMIRO CABRERA PINTO
RADICACIÓN: 2019-00223-00 FOLIO: 124 TOMO: XXV

En atención a la documental obrante a folios 1 a 7 del archivo 02 del cuaderno principal, mediante la cual el abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ allega la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre su renuncia al mandato, se considera pertinente aceptar la renuncia del mencionado profesional del derecho, quien venía representando al ejecutante (artículo 76 del Código General del Proceso).

Por secretaría remítase el expediente a los Juzgados de ejecución como se dispuso en autos del 23 de enero de 2020 y 15 de febrero de 2021.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 66

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717be2c953f039736ce313c9b3282dfc4b73da4d668ecabc678198ee530c658b**

Documento generado en 28/04/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANK S.A.
DEMANDADO: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS
SAS
RADICACIÓN: 2018-00329-00 FOLIO: 399 TOMO: XXIV

Dado que el *curador – ad litem* PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES designado en proveído de 3 de febrero de 2022, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo debido a que ya se encuentra actuando como curador en cinco procesos, se acepta su excusa (fls.1 a 16 del archivo 03 del cuaderno principal).

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponde se designa de la lista de auxiliares de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* elaborada por el despacho al abogado EDUARDO UMAÑA FORERO, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de abril de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>66</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e8dc4b31b80f95c6b86704380ea7df3ae64de3081a305177e7799c03ba801d**

Documento generado en 28/04/2022 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>